

AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLENA

Plaza de Santiago, 1, 03400, Villena (Alicante)-

Asunto: Solicitud de Autorización al Ayuntamiento de Villena para la celebración de una corrida de toros en virtud de lo prevenido en el Reglamento de Funcionamiento del Edificio Plurifuncional “la Plaza” de Villena.

D. Victorino Martín García, con DNI núm. 00698620H, como Presidente y en nombre y representación de la Fundación Toro de Lidia con CIF G87335949, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Moreto 7, 1º Izquierda (Madrid), y **D. Miguel Ortuño Ortuño**, con DNI 21346978B, como Presidente y en nombre y representación de la Peña Cultural Taurina Villenense con CIF G-03-776978, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Parrales nº61 2º A (Villena), ante este Ayuntamiento de Villena comparezco y, como mejor proceda,

DIGO

- I. Que, como representantes de la afición taurina de Villena, estas dos asociaciones se hacen eco de multitud de peticiones por parte de los aficionados y expresan su voluntad de celebrar un espectáculo taurino en el Edificio Plurifuncional de La Plaza de Villena (“La Plaza”).

CONSIDERACIONES

Previa. Del requerimiento judicial al Ayuntamiento de Villena a cumplir con la normativa estatal y autonómica sobre espectáculos públicos de carácter taurino.

Conviene, con carácter preliminar a la formulación de la oportuna Solicitud, traer a colación las conclusiones derivadas, en primer lugar, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 54/18, de 7 de febrero de 2018 que estima el recurso de apelación interpuesto por la peña cultural taurina Villenense contra la sentencia de 28 de marzo de 2017 del juzgado de lo contencioso administrativo nº. 4 de Alicante.

En esta sentencia, el tribunal considera que *“analizando los motivos de acto administrativo señalado por el Ayuntamiento en sede administrativa [que, en síntesis, se oponen a la solicitud por cuanto que los espectáculos taurinos, según ellos, “tienen connotaciones negativas y no conviene asociarlo al municipio”], se evidencia que los mismos son contrarios a derecho por falta de motivación, basándose en opiniones subjetivas de los miembros de la Comisión de Cultura, que evidencian su contrariedad a tales espectáculos, y que ponen de manifiesto la arbitrariedad de la resolución recurrida; y más cuando el TC en S 177/16 de 20 de octubre, señaló en síntesis **que la prohibición de los espectáculos taurinos es competencia estatal**”*.

En segundo lugar, también cabe tener en cuenta las conclusiones de la sentencia del juzgado contencioso administrativo número 1 de Alicante, de 28 de diciembre de 2018, que anula la decisión del Ayuntamiento de Villena que desestimaba la solicitud para la celebración de una corrida de toros.

Esta sentencia analiza la denegación por parte del Ayuntamiento de la solicitud realizada en junio de 2017 por la Peña Cultural Taurina Villenense para realizar una corrida de toros en la Plaza Plurifuncional de Villena.

Dicha denegación se construye en base a dos argumentos; el incumplimiento de la legalidad sobre el aforo y la consideración, por parte del consistorio, de las corridas de toros como una celebración poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad.

Ante el primer de los argumentos, el tribunal concluyó que resultaba insuficiente, ya que la administración hubiera podido exigir a los organizadores del evento que cumpliesen con la obligación de contar con un sistema técnico de conteo automático, y solo en caso de incumplimiento de dichas exigencias, denegar el permiso (*fundamento de derecho tercero*).

Respecto al segundo de los motivos alegado por el Ayuntamiento, el tribunal afirma que “siendo la tauromaquia un patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, el municipio de Villena no constituye una excepción a esta máxima establecida legalmente; y **debido a que los poderes públicos deben ejercer una acción de salvaguarda de la tauromaquia, el Ayuntamiento de Villena también se encuentra comprometida dentro de tal exigencia legal**” (*fundamento de derecho cuarto*).

Por ello, cabe determinar que esta sentencia ratifica la extensa jurisprudencia que reconoce la conexión entre la fiesta de los toros y el patrimonio cultural español, y el deber de salvaguarda que tienen los poderes públicos en relación con la fiesta de los toros.

Por otro lado, el tribunal considera carente de fundamento el genérico argumento denegatorio que aduce a que se trata de una celebración poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad. Dicha conclusión se basa en la definición de las corridas de toros ofrecida por el Tribunal Constitucional en la sentencia 177/2016 (“*actividad con múltiples facetas, por presentar un complejo carácter como fenómeno histórico, cultural, social, artístico, económico y empresarial*”).

Finalmente, de la sentencia se deriva un **requerimiento al Ayuntamiento de Villena a cumplir con la normativa estatal y autonómica sobre espectáculos públicos de carácter taurino** (Fundamento Jurídico quinto). Dicho requerimiento se basa en el reiterado incumplimiento de los deberes legalmente exigibles a dicho Ayuntamiento al imponer obstáculos insuperables a la celebración de corridas de toros en el edificio de la plaza plurifuncional de Villena; recogiendo, por lo tanto, los argumentos establecidos en la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de diciembre de 2018 sobre la Ley Balear que regula las corridas de toros.

Primera. De la nueva Solicitud de Autorización para el Uso de la Plaza. Propuesta de fecha.

De forma complementaria a las cuestiones previas expuestas SOLICITO, ante este Ayuntamiento de Villena, autorización para el uso del espacio plurifuncional de La Plaza de Villena para la celebración de una corrida de toros, que podrá celebrarse en las siguientes fechas, que se proponen de forma alternativa como distintas posibilidades a elegir según convenga a este Ayuntamiento:

- Viernes, 27 de septiembre.
- Sábado, 28 de septiembre.
- Viernes, 4 de octubre.
- Sábado, 5 de octubre.

Por cuanto antecede,

SOLICITAMOS al Ayuntamiento de Villena, la **AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA PLAZA DE VILLENA** para la celebración de una corrida de toros en las fechas propuestas como alternativas posibles a elegir una por este Consistorio.

A este respecto, nos ponemos a plena disposición de este Ayuntamiento de Villena y manifestamos nuestra colaboración máxima al objeto de solventar y cumplimentar cualesquiera cuestiones de índole técnica o jurídica que pudieran ser necesarias según la normativa expuesta para la correcta celebración de una corrida de toros en cualesquiera de las fechas indicadas.

En Villena, a 13 de marzo de 2019

Fundación del Toro de Lidia

Peña Cultural Taurina Villenense

Victorino Martín García

Miguel Ortuño Ortuño